

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atra-  
sado. 2,00 pesetas Suscrip-  
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Jueves 12 de abril de 1951

Núm. 102

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se transmite a doña Carmen Castro Constela, madre del soldado Ramón Gómez Castro, la pensión anual concedida al hijo del mismo, don Manuel Gómez Parcero ... ..	1614
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Rosario Victory Manella, madre del Teniente de Navío don Cayetano Tejera Victory, la pensión anual de 9.000 Pesetas ... ..	1615
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Duque de Sueca y Conde de Chinchón, ambos con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Canello Carlos Ruspóli y Caro ... ..	1615
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Asprilla a favor de don Luis Roca de Togofores y Bustos ... ..	1615
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Torralba a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barreda ... ..	1615
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Benemejis de Sisallo, con Grandeza de España de primera clase, a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barreda ... ..	1615
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Scala a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chavarrí ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villamayor de Santiago a favor de doña Etelevina Velázquez y Stuyck ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España, a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chavarrí ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por la que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Rábago a favor de don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Biurrun Echevarria del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Martínez Saldaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... ..	1616
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se crea la Escuela de Formación de Maestras Parvulistas ... ..	1616
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia de San Juan de Isl (Lérida) ... ..	1617
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se declara conjunto monumental la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia) ... ..	1617
Otro de 30 de marzo de 1951 por el que se modifica el artículo cuarto del de 17 de octubre de 1940 sobre regulación del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles ... ..	1618
Otro de 6 de abril de 1951 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Nicolás Arias Andreu ... ..	1618
Otro de 6 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Manuel de Cala Núñez ... ..	1618
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Alvarez Osorio y Rosado, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de abril de 1949 ...	1618
Otra de 3 de abril de 1951 por la que se autoriza la emisión especial de sellos de correo para la celebración del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de la Guinea Española, de Inui y del Sahara español ... ..	1619
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Orden de 4 de abril de 1951 por la que se reorganizan los servicios de la Dirección General de Política Exterior ...	1619
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón de la Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales ... ..	1620
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón de la Plantilla de Profesores titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales ... ..	1621
Otra de 5 de abril de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José María de la Rubia Jiménez y don Gabriel Rodríguez del Palacio ... ..	1622
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de gatrofin, con destino a la fabricación de goma para la exportación, a «Industrias Cermar, S. A.» ... ..	1622
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 7 de abril de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización en la finca «Belvis del Jarama», del término de Paracuellos (Madrid), propiedad del Instituto Nacional de Colonización ... ..	1622
Otra de 7 de abril de 1951 por la que se regulan los honorarios que por servicios técnicos han de percibir los Veterinarios municipales en la aplicación de sueros y vacunas, y sobre la creación de un fondo de investigación para los Institutos técnicos ... ..	1622
Ordenes de 28 y 30 de marzo de 1951 por las que se aprueba la celebración de cursillos en las Escuelas que se indican de las localidades que se mencionan ... ..	1623
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Ordenes de 13 y 16 de enero de 1951 por las que se resuelven los concursos de méritos y exámenes de aptitud para la provisión de las plazas que se indican en la Escuela Elemental de Trabajo de Vall (Tarragona) ... ..	1626
Orden de 3 de febrero de 1951 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona, con la dotación que se menciona ... ..	1627
Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se dota la cátedra de «Química analítica (primero y segundo)» de la Universidad de Santiago, con la dotación que se indica ... ..	1627
Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgica» (primera cátedra) de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza ... ..	1627
Otra de 17 de marzo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Derecho civil» (primera cátedra) de las Universidades de Oviedo y Santiago ... ..	1627
Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se dispone que la plaza de Profesor especial de Solfeo, vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, se agregue a las otras dos de la misma asignatura, convocadas a concurso-oposición por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) ... ..	1627
Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Ciencias de Madrid ... ..	1627

	PÁGINA	
Orden de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales en Alceda (Santander), sometidas a un Consejo de Protección Escolar	1628	
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone el aplazamiento del ingreso de don Federico Quededo y Quevedo, Catedrático excedente del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, hasta la primera vacante de «Piano» que se produzca en el citado Conservatorio	1628	
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza	1628	
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Jesús Morcillo Rubio	1628	
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra de «Química física» (primero y segundo) y «Electroquímica» de la Universidad de La Laguna	1628	
Otra de 2 de marzo de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael García Guilo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	1628	
Otra de 16 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Barcelona	1629	
Otra de 20 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	1629	
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	1629	
Otra de 31 de marzo de 1951 (Circular) sobre colegiación de las Fundaciones benéfico-docentes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	1629	
Otra de 2 de abril de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Valladolid	1629	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Ordenes de 2 y 4 de abril de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 2.123 y 2.388	1630	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de tres dibujos para modelos de sellos de Correos de las emisiones especiales del «Día del Sello Colonial» para los territorios de Guinea de Iml y del Sahara español		1630
Rectificación al anuncio que convocaba dos concursos públicos para la adjudicación de las obras de dragados, y de obras de fábrica y muelles, respectivamente, del proyecto de ampliación y dragados del puerto de Villa Cisneros en el Africa Occidental Española	1631	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas		

	PÁGINA
del Ramo de las localidades que se citan y los lugares que se indican	1631
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la rehabilitación o sucesión de los títulos nobiliarios que se expresan	1631
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña Maria de la Visitación Pascual y Figueras», instituida en Teruel, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1632
<b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Anuncio por el que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de octubre	1632
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y red de cables subterráneos en alta tensión que se citan.	1632
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.</b> —Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de enero último para proveer plazas de Auxiliares técnicos en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	1632
<b>Dirección General de Ganadería.</b> —Resolución de las reclamaciones presentadas contra la resolución del concurso de prelación para cubrir plazas entre Inspectores municipales Veterinarios, convocado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 y resuelto el 26 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo)	1633
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).</b> —Edictos por los que se acuerda audiencia pública en expedientes relativos a las Fundaciones que se citan	1634
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida de Profesor de término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	1634
<b>Dirección General de Bellas Artes.</b> —Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelados», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	1635
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.</b> —Anuncio (rectificado) de vacantes en los Servicios de este Departamento	1635
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a don Ramón del Rivero, Conde de Limpías, el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de una parcela de marisma situada en la ría de Limpías, sitio de Costamar, término municipal de Limpías (Santander)	1635
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a doña Felicitana Olea Alzuren para derivar el caudal de agua que se indica del río Adaja	1636
<b>TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.</b> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis viviendas protegidas en Veneros (León)	1636
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se transmite a doña Carmen Castro Constela, madre del soldado Ramón Gómez Castro, la pensión anual concedida al hijo del mismo, don Manuel Gómez Parcero.**

Por fallecimiento de don Manuel Gómez Parcero en tres de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ha quedado vacante la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos en concepto de hijo natural, reconocido, del soldado Ramón Gómez Castro.

Al no quedar del causante descendencia natural reconocida, doña Carmen Castro Constela, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen Castro Constela, madre del soldado Ramón Gómez Castro, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos concedida al hijo del mismo, don Manuel Gómez Parcero, la cual percibirá a partir del cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis por la Delegación de Hacienda de Pontevedra y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
**FIDEL DAVILA ARRONDO**

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se transmite a doña Rosario Victory Mancilla, madre del Teniente de Navío don Cayetano Tejera Victory, la pensión anual de 9.000 pesetas.**

Vacante la pensión legada por el Teniente de Navío don Cayetano Tejera Victory, por haber contraído nuevo matrimonio su esposa, doña Flora Josefina de Gramer, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Rosario Victory Mancilla, madre del causante, viuda pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Rosario Victory Mancilla, madre del Teniente de Navío don Cayetano Tejera Victory, la pensión anual de nueve mil pesetas legada por éste, la cual empezará a percibir a partir del veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha del fallecimiento de su marido, el Capitán de Navío don Cayetano Tejera López, a cuya pensión renuncia.

Esta pensión la percibirá mientras conserve la aptitud legal para ello y es compatible con la que viene percibiendo, legada por su otro hijo el Alférez de Navío don Luis Tejera Victory, también asesinado por los rojos como su hermano don Cayetano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Duque de Sueca y Conde de Chinchón, ambos con grandeza de España de primera clase, a favor de don Camilo Carlos Rúsoli y Caro.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de los títulos de Duque de Sueca y Conde de Chinchón, ambos con Grandeza de España de primera clase, a favor de don Camilo Carlos Rúsoli y Caro, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rúsoli y Alvarez de Toledo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Asprillas a favor de don Luis Roca de Togores y Bustos.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Asprillas a favor de don Luis Roca de Togores y Bustos, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Roca de Togores y Tordesillas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Torralba a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barréda.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torralba a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barréda, vacante por fallecimiento de su tía doña Aurora de Pedro y Urbano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Benemejís de Sistolto, con Grandeza de España de primera clase, a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barréda.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Benemejís de Sistolto, con Grandeza de España de primera clase, a favor de doña María de la Blanca de Pedro y Barréda, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín de Pedro y Urbano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Scala a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Scala a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Maldonado y Salabert, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villamayor de Santiago a favor de doña Etelvina Velázquez y Stuyck.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villamayor de Santiago a favor de doña Etelvina Velázquez y Stuyck, vacante por fallecimiento de su padre, don José Velázquez y Lambea, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España, a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España, a favor de don Juan Andrés Maldonado y Chávarri, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando Maldonado y Salabert, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Rábago a favor de don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger.**

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Rubio y Ramírez de Verger, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Rábago, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Biurrum Echevarría del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Biurrum Echevarría, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Biurrum Echevarría del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se indulta a José Martínez Saldaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José Martínez Saldaña, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, con la agravante de reincidencia, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Martínez Saldaña del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se crea la Escuela de Formación de Maestras Parvulistas.**

La Escuela de Formación de Maestras Parvulistas tiene por fin dar enseñanza, orientación y métodos de trabajo adecuados para especializar en el cuidado, higiene y psicología, problemas educacionales y trabajos manuales propios de la primera infancia a aquellas jóvenes es-

pañolas que reúnan las condiciones previas exigidas, sigan en ella los cursos que se establecen con sus respectivas pruebas y obtengan los certificados correspondientes para ser encargadas de escuelas maternas y de párvulos.

La escuela maternal y la escuela de párvulos no sustituyen a la casa paterna, sino que la completan. La escuela maternal recibe a los niños comprendidos entre los dos y los cuatro años y es preparatoria de la escuela de párvulos.

La escuela de párvulos acoge a los niños de cuatro a seis años y su labor los sitúa en las mejores condiciones personales para el ingreso en la escuela primaria. La estadística podrá comprobar que el aprovechamiento escolar de los niños que han tenido en la escuela de párvulos un desarrollo psíquico favorecido por un adiestramiento adecuado, es mayor que el de los niños llegados directamente del ambiente familiar.

Sin embargo, el ambiente de la escuela maternal y de la escuela de párvulos se ha de asemejar en cuanto sea posible al del hogar, mejor dicho, al del hogar ideal. La maestra parvulista ha de sentirse madre del grupo de niños que el Estado, la Iglesia o las Entidades particulares le confien. Su preparación especializada la debe capacitar, además, para ayudar a las madres en la tarea específica de crianza y educación de los hijos, llena de dificultades, y para la que en la mayor parte de los casos no han tenido aprendizaje, ni teórico, ni adquirido por una experiencia dirigida. Para éstas y otras finalidades esenciales dentro de su cometido mantendrán constante relación con las instituciones sanitarias puericultoras de la localidad.

La preparación de la maestra parvulista en la Escuela de Formación responde a las actividades que ha de desarrollar en su ejercicio profesional.

Los niños, en las escuelas maternas y en las de párvulos, han de estar reunidos en grupos poco numerosos, para que sean posibles las ocupaciones individuales, los trabajos manuales, los ejercicios que desarrollan sus sentidos, su capacidad de atención y de observación, las prácticas del lenguaje, el dibujo, el canto, la gimnasia, los juegos dirigidos y la vida social.

Por tanto, la preparación de las maestras parvulistas dará gran importancia al aprendizaje de técnicas y especializaciones manuales y perfeccionará sus conocimientos en punto a la mejor formación del niño en todos los aspectos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se crea en Madrid una Escuela especial para la formación de maestras parvulistas que hayan de servir en las Escuelas maternas y de párvulos.

**Artículo segundo.**—Al frente de la misma habrá una Directora, una Secretaría y el profesorado necesario.

**Artículo tercero.**—En lo sucesivo, para desempeñar Escuelas maternas y de párvulos serán necesarios los requisitos siguientes:

- a) Pertener al Escalafón del Magisterio.
- b) Aprobar el concurso-oposición indispensable para ingresar en la Escuela Especial de Parvulistas y que constará de ejercicios prácticos sobre Dibujo, Música y Trabajos manuales. Se considerarán méritos para este concurso el estar en posesión de títulos referentes a estudios de puericultura.
- c) Aprobar dentro de la Escuela Especial de Parvulistas un curso académico normal de carácter teórico-práctico. A título normativo y de orientación las tareas versarán, con un criterio de prudente flexibilidad y armonía, sobre las siguientes materias:

a) Especialización teórica. Doctrina, vida cristiana y relatos de Historia Sagrada apropiados para la primera infancia. Desarrollo físico del niño e Higiene infantil. Psicología de la primera infancia. Metodología del lenguaje y literatura infantil. Observación de la naturaleza. Botánica y Zoología.

b) Especialización práctica. Práctica del Trabajo en Escuelas Maternas y de Párvulos. Práctica de Observación de los niños, peso y talla, elaboración de fichas sanitarias y psicológicas y aprender a exponer relatos y cuentos infantiles.

e) Especialización técnica. Trabajos de aguja (punto de media y costura). Dibujo de copia, copia natural, dibujo libre, historietas, modelado, plegado y recorte. Canto y rítmica.

**Artículo cuarto.**—La matrícula de la Escuela Especial de Parvulistas será limitada, en función de los medios de que se disponga para su eficaz desenvolvimiento.

Al finalizar los ejercicios se expedirán los certificados de estudios.

El Ministerio previo el estudio de los expedientes de la promoción correspondiente, hará los oportunos nombramientos.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo preceptuado en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Juan de Isil (Lérida).**

La iglesia de San Juan de Isil (Lérida) es un monumento románico, citado ya en una escritura de venta de mil noventa y cinco y presenta características de la arquitectura de la alta Cataluña de aquella época, como son los muros de sillarejos pequeño simplemente apiculado; los muros lisos, decorados con «bandas lombardas», verticales de poco relieve; y los arquillos que apean las cornisas, con el mismo oficio que los canecillos en el arte románico-castellano, cuyo origen es también claramente lombardo.

En su interior presenta tres naves divididas por pilares con medias columnas adosadas, que sostienen los arcos fajones. Las bóvedas eran de cuarto punto en las naves laterales, sirviendo para contrarrestar el empuje de la bóveda central, que era de medio punto.

La portada principal, situada en una de las fachadas laterales, es abocinada, de cuatro arcos sencillamente decorados, apoyados sobre columnas con bases, capiteles y cimacios decorados, todo ello bien detallado y en buen estado. También están sencillamente decorados los arquillos de las cornisas y los canecillos en que descansan, que presentan cabezas de personas y animales.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Juan de Isil (Lérida).

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se declara conjunto monumental la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia).**

En el riquísimo conjunto de pequeñas ciudades y villas monumentales de España, la villa segoviana de Pedraza de la Sierra se destaca con caracteres de fuerte personalidad. Edificada sobre un otero en la estribación de la sierra segoviana, su fortísima posición estratégica la constituyó en los siglos pretéritos en uno de los baluartes más importantes de la vieja Castilla Cabeza de una comunidad de pueblos, acaso ya desde la época anterrromana, fué fortaleza, santuario y mercado de una

amplia comarca cuyos pueblos aún suelen apellidarse con su nombre. Sus exantosas dehesas comunales crearon en ella una riqueza ganadera que motivó su extraordinario florecimiento en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Tiene dicha villa una riquísima historia medieval y su nombre aparece con frecuencia en las crónicas de Castilla, singularmente en los reinados de Juan I y Enrique IV, en que fué señorío de la poderosa familia de los Herrerías.

Testimonio de esta historia es el fuerte recinto de murallas con su único y bello acceso, su castillo, que aún conserva restos románicos, y sus tres iglesias, de las cuales sólo subsiste íntegra la de Santa María, con gallarda torre románica. Pasó luego por herencia a la poderosa familia de los Fernández de Velasco, Duques de Frías y Condestables de Castilla, los cuales hicieron en su castillo, en el cual realizaron grandes obras, su habitual residencia.

El aspecto de su caserío, en el cual apenas hay una vivienda que no sea ejemplar interesante, es de excepcional belleza, singularmente en la plaza Mayor, una de las más típicas de Castilla.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara conjunto monumental la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia).

**Artículo segundo.**—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la población, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

**Artículo tercero.**—La tutela de esta villa, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se modifica el artículo cuarto del de 17 de octubre de 1940 sobre regulación del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles.**

Para dar una flexibilidad más conveniente a los intereses del servicio en la designación de Vocal representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en las Comisiones calificadoras de los concursos-oposiciones relativos al régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—El artículo cuarto del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—Cada concurso-oposición será juzgado por una Comisión calificadora, integrada por el Director y un Profesor de la Escuela a que corresponda la vacante, un Ingeniero, Catedrático de Universidad o especialista de la materia de que se trate, designado por

el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y un representante del Consejo Superior del Cuerpo, más otros dos en representación de los Organismos siguientes:

a) Por la Escuela de Ingenieros Agrónomos, uno de la Dirección General de Agricultura y otro del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

b) Por las Escuelas de Ingenieros Industriales, uno de la Dirección General de Industria y otro en representación del Patronato «Juan de la Cierva».

c) Por la Escuela de Ingenieros de Minas, uno de la Dirección General de Minas y otro del Instituto Geológico.

d) Por la Escuela de Ingenieros de Montes, uno de la Dirección General de Montes y otro del Instituto de Investigaciones Forestales.

e) Por la Escuela de Ingenieros Navales, uno de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y otro de la de Industrias Navales y Militares.

Será Presidente de la Comisión el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona a quien delegue.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil don Nicolás Arias Andréu.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Nicolás Arias Andréu, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día cinco de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Manuel de Cala Núñez.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Nicolás Arias Andréu; a propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombre para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día seis de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don Manuel de Cala Núñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Alvarez Osorio y Rosado, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de abril de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de diciembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alvarez Osorio y Rosado, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de abril de 1949, que le denegó su petición de ser promovido al empleo de Capitán;

Resultando que en 21 de marzo de 1949 el Teniente Alvarez Osorio se dirigió al Ministerio del Ejército, exponiendo que como Teniente provisional de Artillería había ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares en 28 de junio de 1944, prestando servicio activo hasta que en 26 de octubre de 1946 solicitó y obtuvo

el pase a la situación de supernumerario, en la que ahora se encuentra; que no obstante haberle correspondido en turno ordinario el ascenso a Capitán no se le había promovido, sin duda por entender que carecía de tiempo de efectividad preciso en el empleo de Teniente, siendo así que debían serle computados a estos efectos los años que disfrutó del empleo de Oficial de Artillería, de conformidad con las reglas segunda y quinta de la Orden de 12 de abril de 1940 y apartado sexto de la Orden de 29 de octubre de 1942;

Resultando que por Orden ministerial

de 13 de abril de 1949 fué denegada la anterior solicitud, siéndole notificada esta resolución al interesado, según el mismo reconoce, en 28 del expresado mes de abril;

Resultando que contra esta Orden denegatoria el señor Alvarez Osorio interpuso recurso de reposición en fecha no bien determinada, pero al parecer hacia el mes de diciembre de 1949 y, desde luego, mediante escrito dirigido al señor Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, siéndole devuelto al reclamante su escrito en 28 de enero de 1950 por comunicación de la Secretaría de dicho Consejo, en que advertía que era incompetente para conocer del mismo por corresponder a la competencia a la Autoridad que desestimó dicha petición;

Resultando que en 4 de febrero del año en curso el señor Alvarez Osorio dirigió su recurso de reposición al señor Ministro del Ejército, siendo denegadas expresamente sus peticiones por Orden de 25 del propio mes de febrero;

Resultando que en 16 de marzo próximo pasado el señor Alvarez Osorio interpuso recurso de agravios, alegando, en síntesis, los mismos pedimentos que en sus anteriores escritos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado por parte de la Administración las prescripciones legales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que para poder entrar en el fondo de un recurso de agravios es menester concurren en el mismo los requisitos y presupuestos de admisibilidad, y, entre ellos, el de haber interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición, que constituye el trámite previo inexcusable de aquél;

Considerando que cualquiera que fuera la fecha en que el reclamante hubiera realmente presentado el escrito que con el nombre de recurso de reposición dirigió al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, como afirma la Administración y admite el recurrente, es evidente que dicho escrito, por no estar dirigido a la Autoridad de quien emanó la resolución que se impugnaba, es decir, al señor Ministro del Ejército, y ser tal error únicamente imputable al interesado, no puede en modo alguno surtir los efectos propios de un recurso de reposición, ni siquiera para interrumpir el plazo de quince días a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo cual fué extemporáneo y manifiestamente tardío el recurso de reposición que en 4 de febrero de 1950 dirigió el señor Alvarez Osorio al señor Ministro del Ejército, siendo así que la resolución reclamada se le había notificado el 28 de abril de 1949;

Considerando que no es óbice a la doctrina sentada precedentemente el hecho de que dicho escrito de reposición fuese resuelto expresamente por Orden ministerial de 25 del propio mes de febrero, que denegó las pretensiones del señor Alvarez Osorio, así como que contra esta resolución fuese interpuesto en tiempo y forma recurso de agravios, ya que el mero transcurso de los plazos previstos para la reposición condiciona la validez del recurso de agravios, sin que la Administración ni el interesado puedan rehabilitarlo;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se autoriza la emisión especial de sellos de correo para la celebración del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de la Guinea Española, de Ifni y del Sahara español.

Ilmo. Sr.: Instituida, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949, la celebración del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de Guinea española, de Ifni y del Sahara español, autorizadas por otras Ordenes de 16 y 17 de diciembre del mismo año emisiones especiales anuales de sellos, de correos con sobreprecio destinado a los fines benéficos del Patronato de Indígenas en Guinea y pro infancia en Ifni y Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Para la celebración del «Día del Sello Colonial» durante el año actual se autoriza una emisión especial de sellos de correo para cada uno de los Territorios de Guinea española, de Ifni y del Sahara español. Los sellos de cada una de estas emisiones llevarán un sobreprecio de la cuantía que se expresará, y cuyo importe habrá de ser destinado a fines benéficos.

2.º Para el franqueo de la correspondencia en cada uno de los tres Territorios se emitirán las siguientes clases de sellos:

	Unidades
<b>Guinea:</b>	
De 0,05 + 0,05 pesetas .....	600.000
De 0,10 + 0,05 — .....	600.000
De 0,60 + 0,15 — .....	470.000
<b>Ifni:</b>	
De 0,05 + 0,05 — .....	600.000
De 0,10 + 0,05 — .....	600.000
De 0,60 + 0,15 — .....	470.000
<b>Sahara:</b>	
De 0,05 + 0,05 — .....	600.000
De 0,10 + 0,05 — .....	600.000
De 0,60 + 0,15 — .....	470.000

Cada uno de estos sellos representará conjuntamente el importe de la tasa de franqueo y el del sobreprecio con fines benéficos. El producto que se obtenga del sobreprecio de los sellos de Guinea será entregado para sus fines al Patronato de Indígenas; el que resulte del mismo sobreprecio en los sellos de Ifni y del Sahara, se destinara a la protección de la infancia.

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo, y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia, exclusivamente por el importe que representa la tasa del franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno y podrán ser usados de modo permanente, conservando su validez hasta su total extinción.

4.º Los sellos de las tres emisiones entrarán en circulación el día 23 de noviembre próximo.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir tres dibujos que considere más adecuados para su impresión. Los motivos para cada modelo, se tomarán de la flora y fauna típica del respectivo territorio.

6.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, convirtiéndose, igualmente, con ella, todas las

características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina del Servicio filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerará actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se reorganizan los servicios de la Dirección General de Política Exterior.

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me conceden la disposición transitoria primera de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y el artículo cuarto de la Ley de 16 de julio de 1949 he tenido a bien disponer:

1.º Se constituye en la Dirección General de Política Exterior una Dirección de «Organismos Políticos Internacionales», a la que corresponderá el estudio y dictamen de todos aquellos asuntos de carácter político que se relacionen con la presencia de España en los diversos Organismos internacionales, tanto oficiales como oficiosos y privados.

Será Jefe de la Dirección de Organismos Políticos Internacionales un Ministro Plenipotenciario.

2.º El Registro de Tratados que se menciona en el artículo quinto de la Ley de 31 de diciembre de 1945 se incorpora a la Dirección de Convenios y Conferencias Internacionales y Registro de Tratados.

3.º La Dirección General de Política Exterior quedará constituida por las Direcciones y Servicios que a continuación se denominan:

- Organismos Políticos Internacionales.
- Convenios y Conferencias Políticos Internacionales y Registro de Tratados.
- Asuntos Políticos de Europa.
- Asuntos Políticos de América.
- Asuntos Políticos del Mundo Árabe, Próximo y Medio Oriente y Africa.
- Asuntos Políticos de Filipinas y Extremo Oriente.

Relaciones con la Santa Sede. Servicio de Pasaportes Extranjeros.

4.º Estas modificaciones no entrañarán aumento en las consignaciones asignadas a la Dirección General de Política Exterior en los presupuestos vigentes.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MARTIN ARTAJO.

Excmo. Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón de la Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Imo. Sr.: De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de

Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón de la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, totalizado el 31 de diciembre de 1950; concediéndose un mes de plazo, a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten recla-

maciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos, efectuada jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

### Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1950

N.º	Nombre y apellidos	Escuela	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad		Observaciones
					en la clase A. M. D.	total A. M. D.	
<b>2 Inspectores Generales</b>							
1.	D. Luis Mazzano Mancebo .....	Madrid .....	21- 1-1884	9-12-1918	1- 0- 0	32- 0-22	
2.	D. Miguel Useros García .....	Barcelona ...	16-11-1882	7- 1-1919	0- 2-17	31-11-24	
<b>5 Ingenieros Jefes de 1.ª clase</b>							
1.	D. Manuel Castellanos Jaquet .....	Bilbao .....	1-10-1883	28- 2-1919	1- 0- 0	31-10- 0	
2.	D. Mariano Mateo Mantilla .....	Bilbao .....	29- 3-1888	17- 6-1920	1- 0- 0	30- 6-14	
3.	D. Daniel Insausti Dorronsoro .....	Bilbao .....	9- 4-1887	15-12-1924	1- 0- 0	26- 0-16	
4.	D. Joaquín Nebreda Merino .....	Bilbao .....	14- 3-1885	15-12-1924	1- 0- 0	26- 0-16	
5.	D. Pedro Mendizábal Larumbe .....	Bilbao .....	20- 4-1886	1- 3-1926	0- 2-17	24-10- 0	
<b>9 Ingenieros Jefes de 2.ª clase</b>							
1.	D. Rafael de la Rica Fernández .....	Bilbao .....	3- 7-1894	1- 3-1926	8- 0- 0	24-10- 0	
2.	D. Juan Gelpi Blanco .....	Barcelona ...	12- 6-1888	1- 1-1928	8- 0- 0	23- 0- 0	
3.	D. Juan Pradillo de Osma .....	Madrid .....	25- 5-1890	1- 1-1928	5- 6-27	23- 0- 0	
4.	D. Pablo Martí Gispert .....	Madrid .....	20- 5-1887	1- 1-1928	1- 0- 0	23- 0- 0	
5.	D. José María Grau Cuadrado .....	Barcelona ...	22-12-1897	1- 1-1928	1- 0- 0	23- 0- 0	
6.	D. Jesús Menéndez Sierra .....	Bilbao .....	7- 8-1893	21- 1-1928	1- 0- 0	22-11-11	
7.	D. Francisco Vighi Fernández .....	Madrid .....	4-10-1890	10- 8-1928	1- 0- 0	22- 4-22	
8.	D. Francisco Domenech Mansana .....	Barcelona ...	7- 2-1892	12-12-1928	0- 9-22	22- 0-20	
	D. Emilio Siesgrist Spinedy .....	Madrid .....	20- 3-1893	13- 5-1932	0- 2-17	18- 7-18	Excedente.
	D. Pedro Puig Adam .....	Madrid .....	12- 3-1900	3- 9-1932	0- 2-17	18- 3-28	Excedente.
9.	D. Luis Pottecher Dubosc .....	Madrid .....	15- 7-1903	1- 8-1933	0- 2-17	17- 5- 0	
<b>13 Ingenieros Primeros</b>							
	D. Aurelio Rodríguez Bruna .....	Madrid .....	4- 1-1882	1-12-1931	10- 7-29	19- 1- 0	Excedente. — Estacionado
1.	D. Cayetano Cornet Riera .....	Barcelona ...	15- 7-1904	24- 4-1934	10- 8-24	16- 8- 7	
2.	D. Francisco Planell Riera .....	Barcelona ...	5-12-1885	19- 5-1934	9- 6-16	16- 7-12	
3.	D. Salvador Guinea Eorza .....	Bilbao .....	4-12-1907	4- 6-1934	13- 6- 0	16- 6-27	
4.	D. Luis Thió Rodés .....	Barcelona ...	19-12-1903	29- 6-1934	9- 6-16	16- 6- 2	
	D. Macrin Zorrilla Esparta .....	Bilbao .....	1-10-1902	2-11-1934	8- 0- 0	16- 1-29	Excedente.
5.	D. Ramón Oliveras Ferrer .....	Barcelona ...	3-12-1899	8- 4-1936	5- 6-27	14- 8-23	
6.	D. Fernando Paludaries Prast .....	Barcelona ...	7- 8-1906	8- 4-1936	4- 7- 0	14- 8-23	
7.	D. Ramiro Canivell Morcuende .....	Bilbao .....	6- 7-1900	21- 1-1928	2- 8-19	12- 2- 1	
	D. Luis Ruiz-Castillo Basala .....	Madrid .....	25- 8-1906	8- 7-1942	1- 0- 0	8- 5-24	Excedente.
8.	D. Pedro Gutiérrez Otero .....	Bilbao .....	23-10-1902	8- 7-1942	1- 0- 0	8- 5-24	
9.	D. Santiago Escofet Giralt .....	Barcelona ...	15- 5-1901	25- 8-1942	1- 0- 0	8- 4- 6	
10.	D. Edmundo García Orozco .....	Madrid .....	1- 2-1905	25- 8-1942	1- 0- 0	8- 4- 6	
11.	D. Alberto O'Connor Latil .....	Madrid .....	15- 6-1902	25- 8-1942	1- 0- 0	8- 4- 6	
12.	D. Vicente-Leopoldo de Llera y de la Gala .....	Madrid .....	27-10-1896	27- 8-1942	0- 9-22	8- 4- 4	
13.	D. Agustín María Aleixandre y López Puigcerver .....	Madrid .....	18- 2-1907	2- 9-1942	0- 2-17	8- 3-29	
<b>16 Ingenieros segundos</b>							
1.	D. Fernando Moral Martínez .....	Madrid .....	6- 1-1904	2- 9-1942	8- 0- 0	8- 3-29	
	D. Justo Pastor Rupérez .....	Bilbao .....	14- 8-1906	31-10-1942	8- 0- 0	8- 2- 1	Excedente.
2.	D. Vicente Almirell Castells .....	Barcelona ...	27- 1-1904	31-10-1942	5- 6-27	8- 2- 1	
3.	D. Fernando Serrano López .....	Bilbao .....	6- 4-1907	31-10-1942	5- 1- 2	8- 2- 1	
	D. Enrique Freixa Pedrals .....	Barcelona ...	26- 4-1911	31-10-1942	4- 7- 0	8- 2- 1	Excedente.
4.	D. Gonzalo Ceballos Pradas .....	Barcelona ...	23-12-1898	26- 1-1943	2-11- 3	7-11- 5	
5.	D. Manuel Sevillano Sanz .....	Madrid .....	29- 3-1903	8-10-1943	2- 0-12	7- 2-12	
6.	D. Enrique Ras Oliva .....	Barcelona ...	23- 2-1915	31- 5-1944	1- 0- 0	6- 7- 0	
7.	D. Desiderio Manuel Moneva Sebastián .....	Madrid .....	22- 3-1907	31- 5-1946	1- 0- 0	4- 7- 0	
8.	D. Clemente Cebrián Martínez .....	Madrid .....	26- 6-1908	30- 7-1946	1- 0- 0	4- 5- 0	
9.	D. Miguel Jerez Juan .....	Madrid .....	2-12-1910	22- 5-1948	1- 0- 0	2- 7- 9	

(Del 10 al 16 inclusive, vacantes.)



ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se dispone la publicación del Escalafón de la Plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de

1931, y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón de la plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizado en 31 de diciembre de 1950, concediéndose un mes de plazo, a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten reclamaciones

al mismo, que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos, efectuada jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1950.

N.º	Nombre y apellidos	Escuela	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad en la clase	Antigüedad total	Observaciones
					A. M. D.	A. M. D.	
<b>4 Presidentes de Sección.</b>							
	D. Camilo Vega García .....	Madrid .....	27-12-1882	27-11-1909	3-7-20	4-1-4	Excedente (O. 17-8-50).
1.	D. Francisco Gómez Carbonell .....	Barcelona .....	26-8-1884	8-4-1910	1-0-0	40-8-23	
2.	D. Mario Martínez Ruiz de la Escalera .....	Bilbao .....	13-12-1885	1-10-1916	0-9-23	34-3-0	
3.	D. Leandro J. Torrónategui Ibarra .....	Bilbao .....	13-3-1888	1-10-1916	0-4-0	34-3-0	
4.	D. Salustiano Recalde Luca .....	Bilbao .....	8-6-1889	17-3-1924	0-3-11	26-9-14	
<b>6 Inspectores Generales.</b>							
1.	D. Enrique Belda Villena .....	Bilbao .....	10-3-1900	10-11-1925	1-0-0	25-1-20	
2.	D. José Antonio de Artigas y Sanz .....	Madrid .....	14-7-1887	1-12-1931	1-0-0	19-1-0	Reconocida categoría equivalente a Presidente Consejo Industria (Orden 22-8-39)
3.	D. Isabelino Lana Sarrato .....	Barcelona .....	5-12-1896	16-11-1932	1-0-0	18-1-15	
4.	D. Abelardo Martínez de Lamadrid .....	Madrid .....	19-6-1904	13-12-1933	0-9-23	17-0-19	
5.	D. Emilio Fortuny Bordas .....	Barcelona .....	12-5-1895	4-8-1934	0-4-0	16-4-27	
6.	D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo .....	Madrid .....	6-2-1890	17-7-1936	0-3-11	14-5-14	
<b>12 Ingenieros Jefes de 1.ª clase</b>							
1.	D. Emilio Gutiérrez Díaz .....	Barcelona .....	10-11-1887	14-6-1941	1-0-0	9-6-17	
2.	D. Miguel Cardelus Carrera .....	Barcelona .....	3-1-1890	14-6-1941	1-0-0	9-6-17	
3.	D. Emilio Siegrist Spinedy .....	Madrid .....	20-3-1893	14-6-1941	1-0-0	9-6-17	
4.	D. Damian Aragonés Puig .....	Barcelona .....	14-11-1898	14-6-1941	1-0-0	9-6-17	
5.	D. Fernando Rodríguez-Avial Azcunaga .....	Madrid .....	27-7-1907	4-8-1941	1-0-0	9-4-28	
6.	D. Ernesto La Porte Sáenz .....	Madrid .....	27-7-1905	4-8-1941	1-0-0	9-3-28	
7.	D. Domicio Díaz de Tuesta y González de Heredia .....	Bilbao .....	23-3-1905	27-10-1941	1-0-0	9-2-4	
8.	D. Patricio Palomar Collado .....	Barcelona .....	8-10-1898	1-5-1942	1-0-0	8-8-0	
9.	D. Rafael Garriga Roca .....	Barcelona .....	30-8-1896	19-6-1942	1-0-0	8-6-12	
10.	D. Luis Ignacio de Arana Ibarra .....	Bilbao .....	5-5-1909	29-9-1942	0-9-23	8-3-2	
	D. Fermín de la Sierra Andrés .....	Bilbao .....	8-11-1912	26-1-1943	0-4-0	7-11-5	Excedente (O. 20-9-45).
11.	D. Ignacio de Muguruza Madariaga .....	Bilbao .....	20-2-1912	11-1-1944	0-4-0	6-11-20	
12.	D. José de Orbaneja y Aragón .....	Barcelona .....	19-5-1910	11-3-1944	0-3-11	6-9-20	
<b>14 Ingenieros Jefes de 2.ª clase</b>							
1.	D. Macrin Zorrilla Esparta .....	Bilbao .....	1-10-1906	14-2-1945	2-0-9	5-10-17	
2.	D. Carlos Abollado y Aribau .....	Madrid .....	7-1-1902	15-2-1945	1-9-9	5-10-16	
3.	D. José Castañeda Chornet .....	Madrid .....	11-3-1900	10-9-1945	1-2-7	5-3-21	
4.	D. Justo Pastor Rupérez .....	Bilbao .....	14-8-1906	28-11-1945	1-0-0	5-1-3	
5.	D. Fernando de la Puente Rodríguez .....	Madrid .....	9-5-1909	20-12-1945	1-0-0	5-0-11	
	D. Mario Petit Monserrat .....	Bilbao .....	13-6-1912	4-3-1946	1-0-0	4-9-27	Excedente (O. 26-10-48)
6.	D. Pedro Puig Adam .....	Madrid .....	12-3-1900	31-5-1946	1-0-0	4-7-1	
7.	D. Alejandro Hidalgo de Caviedes .....	Barcelona .....	20-11-1907	20-1-1947	1-0-0	3-11-2	
8.	D. Luis Ruiz-Castillo Basala .....	Madrid .....	25-8-1906	27-1-1948	1-0-0	2-11-4	
9.	D. Enrique Freixa Pedrals .....	Barcelona .....	26-4-1911	18-12-1948	1-0-0	2-0-13	
(Del 10 al 14 inclusive, vacantes.)							
<b>7 Ingenieros primeros</b>							
(Del 1 al 7 inclusive, vacantes.)							
<b>2 Ingenieros segundos</b>							
(Del 1 al 2 inclusive, vacantes.)							

**ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José María de la Rubia Jiménez y don Gabriel Rodríguez del Palacio.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Ingenieros segundos en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, y teniendo solicitado el reintegro al servicio activo los Ingenieros de dicha categoría, en situación de excedencia voluntaria, don José María de la Rubia Jiménez y don Gabriel Rodríguez del Palacio.

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo a los Ingenieros segundos don José María de la Rubia Jiménez y don Gabriel Rodríguez del Palacio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1951.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin, con destino a la fabricación de goma para la exportación, a «Industrias Cermar, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Industrias Cermar, S. A.», domiciliada en Valencia, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin, que habría de transformarse en goma, cuyo destino sería la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, parte de los cuales se manifiestan en contra de la concesión de admisión temporal que se pide;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de 5 de diciembre de 1949 se declaró caducada la concesión de admisión temporal de garrofin para fabricación de goma, de que era beneficiaria la firma «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., por estimar que se había llegado a la situación prevista por el artículo quinto de dicha concesión con respecto a la existencia de una producción nacional de garrofin que satisficiera las necesidades de la industria, en relación con la exportación de productos derivados de la citada primera materia;

Considerando que el fundamento en que se apoyó dicha declaración de caducidad es de carácter general y debe, por tanto, afectar a todas las peticiones de admisión temporal que sean idénticas a la mencionada en el resultando que antecede,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General ha resuelto denegar la concesión de la referida admisión temporal de garrofin para «fabricación de goma», solicitada por «Industrias Cermar, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización en la finca «Belvis del Jarama», del término de Paracuellos (Madrid), propiedad del Instituto Nacional de Colonización.**

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Belvis del Jarama», sita en el término municipal de Paracuellos, de la provincia de Madrid, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1947, para su parcelación y explotación por los antiguos arrendatarios y aparceros de la misma, vecinos de dicho término, el Instituto Nacional de Colonización ha estudiado las unidades de explotación más adecuadas sobre las que han sido ya instalados los colonos y proyectado el conjunto de construcciones y mejoras que deberán realizarse en el inmueble para obtener el máximo rendimiento, resolviendo a la par los problemas planteados por la instalación de nuevos colonos.

Teniendo en cuenta que en la resolución del Consejo de Ministros ya citada, de 14 de marzo de 1947—previa a la compra de esta finca—se acordó que esta compra se regulase por lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944 le son de aplicación los beneficios señalados en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, es decir, las subvenciones que establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, en la forma que se especifica en el artículo 20 de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1945.

Procede, en consecuencia, que se fijen las subvenciones que corresponde aplicar a las mejoras que en el inmueble hayan de efectuarse y que sean reintegrables por los colonos interesados y también que se determinen aquellas otras que por su carácter deben ser íntegramente sufragadas por el Instituto con cargo a su presupuesto.

Por lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Se consideran como no imputables a colonos y por consiguiente deberán ser íntegramente sufragadas por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, las obras de construcción de la Iglesia y dependencias, incluida la casa-rectoral; edificio de la Administración; Escuelas unitarias y viviendas para los Maestros, así como las de urbanización del poblado, abastecimiento de aguas y alcantarillado; con sus redes de distribución y colectores fundamentales y el suministro de energía eléctrica.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras necesarias para la toma de aguas en el río Jarama para el riego incluido el módulo y las instalaciones para su elevación.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de distribución del caudal de riego, desagües, caminos y los edificios que se especifican:

I.—Construcción de las viviendas y dependencias agrícolas destinadas a los colonos de la finca.

II.—Las redes de acequias, desagües y caminos.

III.—Las plantaciones de arbolado frutal y las forestales que se efectúen, tanto en la superficie explotada en secano, como en la de regadío.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su valor las obras de construcción de las viviendas para artesanos que se instalen en el nuevo núcleo rural.

5.º La amortización por los colonos, de la parte que les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas,

se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas y dependencias agrícolas anejas, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las obras de transformación en regadío y demás mejoras, durante el período de acceso a su propiedad, que se fija en veinte años, plazo igual al en que se amortiza el valor de la tierra.

6.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de los artesanos se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado para el solar, más un 5 por 100 de éste, en concepto de gastos de colonización.

b) El 80 por 100 restante, junto con el mismo porcentaje restante del valor del solar, en quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1951.

REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se regulan los honorarios que por servicios técnicos han de percibir los Veterinarios municipales en la aplicación de sueros y vacunas, y sobre la creación de un fondo de investigación para los Institutos técnicos.**

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la producción de sueros y vacunas y otros preparados profilácticos y curativos para la ganadería nacional, hacen aconsejable regular la prestación de servicios profesionales por parte de los Veterinarios que intervienen en la información técnica, vigilancia y control en el campo, acerca de la eficacia de dichos preparados y de los accidentes de vacunaciones, en su caso, evitándose la disparidad de criterios que en la actualidad vienen aplicándose en esta materia por falta de normas concretas sobre el particular.

Por otra parte, teniendo en cuenta los beneficios que la labor de investigación que se realiza en los Institutos dependientes de la Dirección General de Ganadería reporta a los Laboratorios preparadores de productos biológicos para nuestra cabaña; al proporcionarles los nuevos hallazgos de la técnica, se estima conveniente regular su posible colaboración a la expresada labor investigadora.

En su virtud, atendiendo las sugerencias formuladas por los mencionados Laboratorios, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con independencia del riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento de Epizootias, los Veterinarios que lleven a cabo tratamientos en la lucha contra las mismas estarán obligados a informar a los Laboratorios preparadores acerca de los resultados obtenidos con la aplicación de sus productos, utilizando para ello el formato especial que a tal efecto establecerá la Dirección General de Ganadería.

Por la realización de los servicios anteriormente mencionados percibirán de los Laboratorios preparadores los honorarios siguientes:

Sueros profilácticos, el 10 por 100 sobre su valor comercial.

Virus, vacunas, antígenos y productos químicos destinados a la lucha contra las epizootias, el 15 por 100 sobre su valor comercial.

La transgresión de la escala expresada será objeto de expediente para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, tanto a los Laboratorios como a los Veterinarios infractores, a cuyos efectos serán consideradas como falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 6 de agosto de 1938, por el que se aprobó el Reglamento para aplicación de la Ley de 25 de junio del mismo año, sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Art. 2.º Los Depósitos provinciales o comarcales que según lo dispuesto en el Orden de 18 de octubre de 1939 sean establecidos por los Laboratorios preparadores de productos biológicos y químicos, con destino a la ganadería, quedan sometidos a la inspección de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para concertar con los Laboratorios productores de sueros y vacunas las aportaciones voluntarias que los mismos deseen llevar a cabo para colaborar a la labor investigadora de los Institutos de ella dependientes.

La recaudación de tales aportaciones serán reguladas por la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial Ganadera, y administrada a través de las Cajas Autónomas de los expresados Centros.

Cuando cualquiera de los Institutos de Investigación antes expresados haya conseguido un producto o técnica que pueda ser industrializado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, la que, por intermedio de la Junta Central de aquellos, reunirá a los Laboratorios, dándoles cuenta del hallazgo. Los que deseen explotarlo establecerán con esa Dirección General un concierto mediante el cual será fijada la cantidad que deberán abonar, la que estará en relación con el valor de los productos y que incrementará las dotaciones de estos Centros de Investigación, anteriormente citados, y con el destino que acuerde la Junta.

Los Institutos y Laboratorios dependientes de la Dirección General de Ganadería no podrán fabricar productos biológicos de aplicación a la ganadería, con destino al comercio, salvo cuando causas justificadas así lo aconsejen y lo autorice este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre capacitación agropecuaria en Loja, Baza, Guadix, Orgiva, Motril y Padul (Granada).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre capacitación agropecuaria (6 cursos) en Loja, Baza, Guadix, Orgiva, Motril y Padul (Granada).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en

total de 22.500 pesetas (veintidós mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre la iniciación agrícola en la Escuela Primaria por el Círculo de Estudios y Trabajo «Ceta», en Madrid.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Círculo de Estudios y Trabajo «Ceta» la celebración de un curso sobre la iniciación agrícola en la Escuela Primaria, en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre viticultura y enología en Villarrobledo (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excma. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un curso sobre viticultura y enología en Villarrobledo (Albacete), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior será de 9.900 pesetas (nueve mil novecientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre capacitación agropecuaria en Lugo.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre capacitación agropecuaria en Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior será en total de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre injerto vid, plagas del campo, capacitación agrícola, árboles frutales, avicultura, ganadería, vinificación y fruticultura en la provincia de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre injerto vid, plagas del campo, capacitación agrícola, árboles frutales, avicultura, ganadería, vinificación y fruticultura en la provincia de Logroño.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre plagas del campo, maquinaria agrícola y ganadería en Lérida.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre plagas del campo, maquinaria agrícola y ganadería en Lérida.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior será en total de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre capacitación agropecuaria en León.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre capacitación agropecuaria en León.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre capacitación agropecuaria, plagas del campo, cultivo del plátano y tomate, cultivo del tomate, capacitación agropecuaria y plagas del campo en Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades,

a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente curso sobre capacitación agropecuaria, plagas del campo, cultivo del plátano y tomate, cultivo del tomate, capacitación agropecuaria y plagas del campo en la provincia de Las Palmas.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 9.000 pesetas (nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva de desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre clayotecnia, ganadería, plagas del campo, fruticultura e industrias del esparto en Jaén.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales del siguiente curso sobre clayotecnia, ganadería, plagas del campo, fruticultura e industrias del esparto, en Jaén.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre miticultura y enología, olivicultura, ganadería, apicultura, forrajes y capacitación agropecuaria en la provincia de Gerona.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre viticultura y enología, olivicultura, ganadería, apicultura, forrajes y capacitación agropecuaria en la provincia de Gerona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre arboricultura, olivicultura y elayotecnía, regadíos e industrias agrícolas cereales en Huesca.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre arboricultura, olivicultura y elayotecnía, regadíos e industrias agrícolas cereales en la provincia de Huesca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el

Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Capacitación agropecuaria en San Sebastián.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre Capacitación agropecuaria en San Sebastián.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 1.000 pesetas (siete mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Lanás, Apicultura, Viticultura, Viveros y Poda de frutales en Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre Lanás, Apicultura, Viticultura, Viveros y Poda de frutales en Guadalajara.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Iniciación agrícola en la Escuela Primaria por el Círculo de Estudio y Trabajo «Ceta» en Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Círculo de Estudio y Trabajo «Ceta» la celebración de un cursillo sobre Iniciación agrícola en la Escuela Primaria y Metodología de su Enseñanza, en Salamanca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre Industrias Lácteas, Avicultura y Apicultura por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real la celebración de un cursillo sobre Industrias Lácteas, Avicultura y Apicultura, en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 11.700 (once mil setecientas pesetas), con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Cerrajería vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Cerrajería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Juan Güell Bonet, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuali-

ción del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Güell Bonet Maestro de Taller de Cerrajería de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona), con la remuneración anual de mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Gramática Castellana vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Gramática castellana, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Batalla Olivé, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Batalla Olivé Profesor de Gramática castellana de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona), con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor Adjunto vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor adjunto, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Jaime Nodal Rius, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Nodal Rius Profesor adjunto de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona), con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Matemáticas Superiores de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Matemáticas superiores, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Sisquella Argila, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás apli-

cables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Sisquella Argila Profesor de Matemáticas superiores, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls (Tarragona), con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 apartado quinto, del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 3 de febrero de 1951 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona, con la dotación que se menciona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdota la cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, vacante por jubilación del Catedrático titular de la misma.

2.º Aplicar la dotación vacante de la citada cátedra a la de «Física del Aire», de la misma Facultad y Universidad, considerándola dotada, desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se dota la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de la Universidad de Santiago con la dotación que se indica.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdota la cátedra de «Química inorgánica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que se halla vacante.

2.º Aplicar la dotación de la citada cátedra a la de «Química analítica» (primero y segundo) de la misma Facultad y Universidad, cuya cátedra se considerará dotada desde esta fecha, a todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra) de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra), de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza, que fueron convocadas a oposición por Orden de 10 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de marzo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a las cátedras de «Derecho civil» (primera cátedra) de las Universidades de Oviedo y Santiago.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Derecho civil» (primera cátedra), de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, que fueron convocadas a oposición por Orden de 24 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se dispone que la plaza de Profesor especial de Solfeo, vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, se agregue a las otras dos de la misma asignatura, convocadas a concurso-oposición por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).**

Ilmo. Sr.: Amortizada una cátedra de Solfeo en el Conservatorio de Sevilla, por fallecimiento de su titular, don José Mo-

reno Melendo, y correspondiendo, según los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y la plantilla actual del Centro, ser cubierta por Profesor especial.

Este Ministerio ha dispuesto que la citada plaza de Profesor especial de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Sevilla, se agregue a las otras dos de la misma asignatura, convocadas a concurso-oposición por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Los aspirantes ya admitidos al citado concurso-oposición no tendrán necesidad de presentar nueva instancia, reconociéndoseles todos los efectos a las ya presentadas.

Se abrirá nuevo plazo de admisión de solicitudes, de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes a la nueva plaza agregada, los que no podrán pretender ningún derecho a las dos anticédas.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de los mismos documentos requeridos por la Orden ministerial de 13 de octubre de 1950, cuya convocatoria seguirá siendo ley de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de marzo de 1951 por la que se aprueba la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Ciencias de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Madrid para la adquisición de materiales científicos con destino a la cátedra de «Paleontología» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que remite, asimismo, oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, proponiendo la adjudicación del mismo en la siguiente forma: «Agencia Exclusiva de Ventas», microscopio para investigación, 8.100 pesetas; «Agencia Exclusiva de Ventas», seis microscopios de trabajo para alumnos, 18.600 pesetas; «Sobrinos de R. Prado», un ediscopio, con todos sus accesorios, 3.400 pesetas; «Casa Poto J. Llopis», 500 dispositivos, 9.300 pesetas; «Casa Cultural», aparatos de microproyecciones, 875 pesetas; «Casa Sojeresa», doce lupas con soportes de 4 y 12 aumentos, 1.833,30 pesetas; «Casa Carlos Sánchez Alba», una máquina de escribir, 3.515 pesetas; «Casa Angela», aparatos de reproducción fotográfica paralela, 2.673 pesetas; Total, 60.498,30 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es necesaria y urgente;

Considerando que en 14 de febrero último y 12 del corriente, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata por su expresado importe total de 60.498,30 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales en Alceda (Santander), sometida a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Santander, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, en la Estación preventorial «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander), a base de la que viene sosteniendo a cargo de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que la Escuela Nacional graduada cuya nacionalización se interesa, viene ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de cuantos elementos son necesarios; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente; que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto del pasado año de 1950 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en los Decretos de 5 de mayo de 1941 y 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente en la Estación preventorial «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander), una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, a base de la que ya viene funcionando a cargo de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

2.º La dotación de cada una de las Secciones de esta nueva Escuela Nacional graduada será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto del pasado año de 1950.

3.º Que la expresada Escuela Nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Santander.

C) Vocales: el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Capellán Asesor religioso, la Delegada provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Santander, y la Directora de la Institución preventorial «Agustín Zancajo»; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone el aplazamiento del ingreso de don Federico Quevedo y Quevedo, Catedrático excedente del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, hasta la primera vacante de «Piano» que se produzca en el citado Conservatorio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de «Piano» del Conservatorio de Valencia, en situación de excedencia voluntaria, don Federico Quevedo y Quevedo, en solicitud del reingreso en su cargo,

Este Ministerio, vista la falta de disposiciones legales que autoricen el reingreso en distinto Conservatorio y la no existencia de vacante en la misma asignatura en el de su anterior destino, ha tenido a bien disponer el aplazamiento obligado del reingreso del señor Quevedo hasta la primera vacante que se produzca en la asignatura de «Piano» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, formulado por los Arquitectos don Regino Borobio y don José Beltrán, con un presupuesto total de 85.813,76 pesetas;

Resultando que la antes citada cantidad se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 70.536,43 pesetas; plus de cresta de vida y cargas familiares, 6.348,18 pesetas; aumento del 25 por 100 sobre la mano de obra, importante pesetas 21.160,62, que autoriza el Decreto de 14 de julio último, 5.290,15 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8 por 100 sobre 70.000 pesetas, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.800 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 840 pesetas. Total, 85.813,76 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, con fechas 5 y 21 de marzo actual, respectivamente; Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 85.813,76 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración; que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre su importe a favor del Administrador de la Universidad de Zaragoza, don Juan Marco Montón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Jesús Morcillo Rubio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jesús Morcillo Rubio, Catedrático numerario de Química física, primero y segundo y Electroquímica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se declara desierta la oposición celebrada para proveer la cátedra de «Química física» (primero y segundo) y «Electroquímica» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química física» (primero y segundo) y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que fueron revocadas por Orden de 9 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael García Quijón, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 2 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba don Rafael García Quijón.

Este Ministerio, de acuerdo con lo pre-



ceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor García Guijo en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de Histología y Embriología general.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna, contemporánea y española), Historia de los Sistemas filosóficos y Filosofía de la Historia.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de Física experimental (Ciencias, Farmacia y Medicina).

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 (circular) sobre colegiación de las Fundaciones benéfico-docentes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.**

Excmos. Sres.: Elevada consulta al Ministerio de Trabajo acerca del deber de colegiación en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que pudiera alcanzar a las Fundaciones sujetas a este Protectorado, se ha recibido la siguiente comunicación de la Subsecretaría de aquel Departamento, fechada en 21 de febrero último:

«En relación con su comunicación de fecha 13 de enero último—Fundaciones benéfico-docentes—y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Esta Subsecretaría participa a V. I. que se reconoce la vigencia de la Orden de 24 de junio de 1942 por la que se declara que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, sometidas al Protectorado de ese Ministerio de Educación Nacional, no están obligadas a la colegiación en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana respectiva, por cuanto afecta a sus fincas urbanas, destinadas exclusivamente al fin fundacional y de las que no se obtengan rentas, beneficios e ingresos especiales o individualizados.»

Lo que tengo el honor de participar a VV. EE. para su conocimiento y el de

los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

**ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Universidad de Valladolid sometió a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de dicho año;

Resultando que una vez subsanadas las deficiencias a que se refieren los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria con fecha 9 de noviembre último, a consecuencia de los cuales las 689.910,86 pesetas, que figuraban como gastos con cargo a la subvención para Clínicas en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto primero (relación de justificantes núm. 48), hubieron de reducirse a 676.392,99 pesetas, el importe de la mencionada cuenta asciende a 4.310.933,90 pesetas de ingresos y 3.770.227,82 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquellos de 540.706,08 pesetas, de las que 28.730,15 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando al presupuesto de resultados, mientras que las 511.975,13 pesetas restantes quedan como remanente para su aplicación, de acuerdo con la Orden ministerial de 4 de julio de 1947, a las obras del Colegio Mayor de Santa Cruz;

Considerando que en esta última cantidad van comprendidas las 460.171,24 pesetas a que se refiere el número segundo de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1950, por la que fué aprobada la cuenta de 1948 del mismo Centro, ya que, si bien se hicieron constar en el capítulo séptimo de la Sección de Ingresos de la de 1949, no pudieron ser invertidas por no haberse aprobado el proyecto para la ejecución de las obras, por lo que pasaron a formar parte del remanente;

Considerando que, además de las pesetas 511.975,93 que importa este remanente, deben aplicarse a las mencionadas obras, de conformidad con la citada Orden ministerial de 4 de julio de 1947, todas las cantidades correspondientes a capitalización, las cuales son en 1949 las 50.875,89 pesetas, cuya justificación provisional se realiza en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero de la Sección de gastos de la cuenta del presupuesto ordinario de este último año y las 52,06 pesetas del remanente de la del presupuesto de resultados de 1948, o sea un total de 562.903,88 pesetas, cantidad que, de acuerdo con la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 28 de febrero de 1950, no podrá ser invertida en tanto no haya sido aprobado el proyecto que ha de sustituir al anulado, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1948, al que la citada Orden considera también aplicadas las 322.299,80 pesetas invertidas de acuerdo con este último antes de su anulación;

Considerando que los justificantes aportados se ajustan al presupuesto a que corresponden, con las alteraciones introducidas en el mismo que constan en la relación oportuna, y que se han observado

los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, así como lo establecido en las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de Valladolid, cuyo importe asciende a 4.310.933,90 pesetas de ingresos y 3.770.227,82 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 540.706,08 pesetas. De las que 28.730,15 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados pasando al presupuesto de resultas, mientras que las 511.975,93 pesetas restantes quedan como remanente; y

2.º Que tanto este remanente como las restantes cantidades que se detallan en el segundo considerando, o sea un total de 562.903,88 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la Sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950 para su aplicación a las obras del Colegio Mayor de Santa Cruz, una vez que haya sido aprobado el oportuno proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 2 y 4 de abril de 1951 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 2.123 y 2.388.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.123, promovido por don Andrés Moneo Sarasúa contra el Decreto de 24 de octubre de 1947 y su Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 30 inmediato siguiente, sobre limitación de la propiedad y disfrute de los vagones abiertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de febrero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por don Andrés Moneo Sarasúa contra el Decreto de 24 de octubre de 1947 y Orden ministerial de 30 del mismo mes y año sobre incorporación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de vagones de bordes medios y máximos de propiedad particular.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.388, promovido por S. A. «Ballvé» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 8 de enero

de 1948 sobre aprovechamientos de aguas del río Regart y barrancos de Crulls, Arbóveda, Navá y Planas, en términos de Ribas de Freser, de Planolas y de Tosas (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de enero del corriente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda interpuesta a nombre de «Ballvé», S. A., contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1948, impugnada en el presente recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de tres dibujos para modelos de sellos de Correos de las emisiones especiales del «Día del Sello Colonial» para los territorios de Guinea de Ifni y del Sáhara español.

Autorizadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de abril de 1951 tres emisiones especiales de sellos de correo, conmemorativas del «Día del Sello Colonial» para los territorios de Guinea, de Ifni y del Sáhara Español, se convoca concurso entre artistas, para seleccionar tres dibujos originales que sirvan de modelos, destinados, respectivamente, a cada una de las tres clases de sellos autorizados para aquellos territorios:

#### Bases del concurso

1.º Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claroscuro, si lo estiman necesario.

2.º Las medidas del dibujo, en su recuadro, serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintinueve y medio milímetros, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical u horizontal, distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente a juicio de los señores dibujantes.

4.º El tema fundamental para cada dibujo lo constituirán:

1) Para el territorio de Guinea: Flora del país y fauna del territorio (monos, elefantes, leopardo, antílope pequeño, etcétera). A los aspirantes que lo soliciten

se serán facilitadas por la Dirección General de Marruecos y Colonias reproducciones de flores típicas.

2.º Para los territorios de Ifni y del Sáhara Español: Fauna de los territorios (antílopes, gacelas, leopardo, fenec, camellos, etc.

3.º Las leyendas que llevará cada sello serán:

A. Designación de los territorios.

a) Los del territorio de Ifni: «Ifni».

b) Los del territorio del Sáhara: «Sáhara Español».

c) Los del territorio de Guinea: «Guinea Española».

B) Además de las tres anteriores leyendas, diferenciadas para cada territorio, contendrán todos los modelos los siguientes textos comunes: «Correos», espacio suficiente reservado para consignar los precios, teniendo en cuenta que el mismo dibujo habrá de servir para los tres valores de cada territorio, y que sus precios serán, respectivamente, para cada clase de 5+5 cts., 10+5 cts. y 60+15 cts., y que deberá consignarse en caracteres más destacados el primer sumando de cada uno; en tipo de letra más pequeño, «Día del Sello Colonial, 1951».

E. texto del nombre del territorio y la palabra «Correos» se destacarán de modo conveniente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos, se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estimación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquel premio, el Jurado podrá adjudicar hasta cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos presentados que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.º Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema, con el cual sea presentado, y juntamente con él, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega, se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real, que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean merecedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieren a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudiesen comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderán que renuncian a su propiedad, y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en

tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**Rectificación al anuncio que convocaba dos concursos públicos para la adjudicación de las obras de dragados, y de obras de fábrica y muelles, respectivamente, del proyecto de ampliación y dragados del puerto de Villa Cisneros, en el África Occidental Española.**

Habiéndose padecido errores en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 101, correspondiente al día 11 de abril de 1951, páginas 1608 a 1610, se rectifican en el sentido de que en la condición 13, al transcribir el artículo 11 de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, donde dice «productos extranjeros incluidos de la relación vigentes», debe decir «productos extranjeros excluidos de la relación vigentes»; y en la condición 17, donde dice «artículo 91 del Reglamento de la de Accidentes del Trabajo», debe decir «artículo 91 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Pola de Allande y Cangas del Narcea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Pola de Allande y Cangas del Narcea en el tipo de cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafetas de Pola de Allande y Cangas del Narcea hasta el día 16 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

758—A. C.

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Felguera y sus estaciones férreas.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Felguera y sus estaciones férreas en el tipo de siete mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de La Felguera hasta el día 21 de mayo pró-

ximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

757—A. C.

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y Puerto de San Vicente.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Oropesa y Puerto de San Vicente, en el tipo de nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafetas de Oropesa y Puerto del Arzobispo hasta el día 4 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la Principal de Toledo.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.997,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

759—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

**Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores Jarava y Aznar la rehabilitación del título de Conde de Verdu.**

Doña María de los Dolores Jarava y Aznar, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Verdu, concedido el 3 de diciembre de 1877 a doña María Teresa del Real y Saint Just; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Narciso de Lilián y Heredia la sucesión en el título de Conde de Doña Marina.**

Don Narciso de Lilián y Heredia ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Doña Marina, vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa de Heredia y Saavedra, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que

se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Nicolás de Villalonga y Cotner la sucesión en el título de Conde de Ayamáns.**

Don Nicolás de Villalonga y Cotner ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Ayamáns, vacante por fallecimiento de don Mariano Gual de Toghres, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Luis Figueroa y Alonso-Martínez la sucesión en el título de Conde de Romarones, con Grandeza de España.**

Don Luis Figueroa y Alonso-Martínez ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Romarones, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Alvaro Figueroa y Torres, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Balderrábano y Abaroa la sucesión en el título de Conde de La Bisbal.**

Don Manuel Balderrábano y Abaroa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de La Bisbal, vacante por fallecimiento de don Manuel Balderrábano Dusmet, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don Agustín Enrile y Ruiz de Alcalá la sucesión en el título de Marqués de Villaformada.**

Don Agustín de Enrile y Ruiz de Alcalá ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villaformada, vacante por fallecimiento de don Francisco de la Cueva y Pérez, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por don José María Castillejo y Wall la sucesión en el título de Marqués de Hinojares.**

Don José María Castillejo y Wall ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Hinojares, vacante por fallecimiento de doña Josefa Salamanca y Wall, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**Anunciando haber sido solicitada por doña Hilario de Romaña Gelada la sucesión en el título de Barón de Romaña.**

Doña Hilario de Romaña Gelada ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Romaña, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Paula Romaña Snari, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña María de la Visitación Pascual y Figueras», instituida en Teruel, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña Primitiva Caño Ledesma, Directora de la Escuela de Magisterio de Teruel y Presidenta de la Fundación «Doña María de la Visitación Pascual y Figueras», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Visitación Pascual, en testamento otorgado en 8 de agosto de 1903 ante el Notario don Juan Muñoz, nombró herederos fiduciarios a don Mariano Núñez Nogués, don Carlos Fuentes Villalba y don José Lozano, los cuales, por escritura otorgada en Teruel ante el Notario don Lorenzo Garzón en 13 de noviembre de 1913, instituyeron una Fundación a nombre de la testadora, para otorgar dos títulos de Maestra en favor de las alumnas más aventajadas y pobres de la Escuela Normal de la citada ciudad de Teruel, destinando anualmente a tal finalidad las rentas de la cantidad de 6.000 pesetas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 29 de agosto de 1916 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular discreta, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina intransferible de 7.200 pesetas de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes a sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando, además, los bienes directamente adscritos al fin fundacional, dada la naturaleza de los valores que integran el capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de «Doña María de la Visitación Pascual y Figueras», instituida en Teruel.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

*Anuncio por el que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 18 del próximo mes de octubre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 18 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos para la construcción de una casa parroquial en aquella localidad, y en la que habrán de expedirse cinco series de 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, adjudicándose como premios, en cada una de dichas cinco series, los siguientes: una vivienda, sita en la carretera de Pandozales, número 11, de Valmaseda, valorada en 20.000 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.000 pesetas, y una bicicleta «Orbea», valorada en pesetas 1.000, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 18 de mayo; una manta de Palencia, valorada en pesetas 200, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; un reloj despertador, valorado en 200 pesetas, para cada uno de los números anterior y posterior del que obtenga el premio primero, y una pluma estilográfica, valorada en 20 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero, debiendo someterse los procedimientos de esta rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Dirección General de Industria**

*Autorizando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y red de cables subterráneos en alta tensión que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zaragoza, a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y red de cables subterráneos en alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., de Zaragoza, la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía a 10.000 voltios, trifásica, de doble circuito, con capacidad de transporte para 7.000 KVA., que, con una lon-

gitud de 2.030 metros, arrancando en la subestación de Utrillas (en Zaragoza, capital), termina en la calle de Cartagena (Zaragoza), donde pasará a cables subterráneos a la misma tensión, que, con un recorrido de 5.978 metros en el barrio de San José (de Zaragoza), servirá para la distribución en dicho barrio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zaragoza comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Agricultura**

*Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de enero último para proveer plazas de Auxiliares técnicos en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y a la vista del acta suscrita por el Tribunal calificador del concurso-oposición anteriormente citado, han resultado aprobados los siguientes opositores:

## APROBADOS CON PLAZA:

D. Emilio Rodríguez López .....	9,4
D. Francisco Ripoll Ordóñez .....	8,25
D. José María Muntané Iglesias .....	7,5
D. José Rovira Mercadé .....	7,5
D. Rafael Durán Romero .....	7,4

## APROBADOS SIN PLAZA:

D. Luis Collazos Mejías .....	7,3
D. Ramón Alvarez Minguéz .....	7,05
D. Tomás Sorla Párraga .....	6,9
D. Agustín Puertas Díaz Castro .....	6,15
D. José Antonio Quintana Ibáñez .....	5,8
D. Carlos Pifiar Jiménez .....	5,75
D. Santiago González Díez .....	5,55
D. Eduardo Solana Jiménez .....	5,55
D. Vidal Carrasco de la Llave .....	5,1
D. Jerónimo Cuenca Cordón .....	5

Madrid, 27 de marzo de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

## Dirección General de Ganadería

*Resolución de las reclamaciones presentadas contra la resolución del concurso de prelación para cubrir plazas entre Inspectores Municipales Veterinarios, convocado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 y resuelto el 26 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo).*

Transcurridos los quince días naturales para presentar reclamaciones contra la resolución del concurso de prelación para cubrir plazas entre Inspectores Municipales Veterinarios, convocado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950, y resuelto el 26 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), y estudiadas convenientemente las presentadas, se estiman las tres reclamaciones que han presentado don Julián Mata Fernández, don José Molina Guirado y don Conrado Rincón Ramos, con las derivaciones que a continuación se relacionan:

1.º La primera plaza de Palencia de Negrilla (Salamanca), adjudicada erróneamente a don Miguel Seco Seco, número 3416 del Escalafón, le corresponde a don Julián Mata Fernández, núm. 2.396, por mejor derecho.

2.º La primera plaza de Villagarcía de Campos (Valladolid), adjudicada erróneamente a don Luis González López, número 2.516, le corresponde a don Miguel Seco Seco, número 2.416, por mejor derecho.

3.º La primera plaza de Villar de Ciervos (Zamora) se le adjudica a don Francisco Gallego Penín, número 2.501, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Julián Mata Fernández, número 2.396.

4.º La primera plaza de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), adjudicada erróneamente a don Luis Rodríguez Hernández, número 3.569, le corresponde a don Luis González López, número 2.516, por mejor derecho.

5.º La primera plaza de Reznos (Soria) adjudicada erróneamente a don Pedro Jiménez Garrido, número 3.667, le corresponde a don Luis Rodríguez Fernández, número 3.569, por mejor derecho.

6.º La primera plaza de Oncala (Soria), adjudicada erróneamente a don Jaime Pérez Martín, número 4.093, le corresponde a don Pedro Jiménez Garrido, número 3.667, por mejor derecho.

7.º La primera plaza de Calatañazor (Soria), adjudicada erróneamente a don Manuel Ruiz Poveda y Ruiz Bailón, número 4.329, le corresponde a don Jaime Pérez Martín, número 4.093, por mejor derecho.

8.º La primera plaza de Alfarnate (Málaga), adjudicada erróneamente a don

Angel Sanz Hens, número 4.183, le corresponde a don José Molina Guirado, número 4.124, por mejor derecho.

9.º La primera plaza de Moros (Zaragoza), adjudicada erróneamente a don Enrique José Luis López, número 4.384, le corresponde a don Conrado Rincón Ramos, número 4.129, por mejor derecho.

10. La primera plaza de Almachar (Málaga), adjudicada erróneamente a don Octavio Santos Román, núm. 4.231, le corresponde a don Angel Sanz Hens, número 4.183, por mejor derecho.

11. La primera plaza de Fuentenebro (Burgos) se le adjudica a don Francisco Herrero Lázaro, número 4.187, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don José Molina Guirado, número 4.124.

12. La primera plaza de Torre Val de San Pedro (Segovia) se le adjudica a don Pedro Martín López, número 4.211, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Francisco Herrero Lázaro, número 4.187.

13. La primera plaza de Istán (Málaga), adjudicada erróneamente a don Enrique Rodríguez Molina, número 4.322, le corresponde a don Octavio Santos Román, número 4.231, por mejor derecho.

14. La primera plaza de Villanueva de Jiloca (Zaragoza) se le adjudica a don Saturnino David Herrero Conesa, número 4.316, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Pedro Martín López, núm. 4.211.

15. La primera plaza de Luesá (Zaragoza) se le adjudica a don Alfonso Sebastián Gómez, número 4.318, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Conrado Rincón Ramos, número 4.129.

16. La primera plaza de Carboneras (Almería), adjudicada erróneamente a don Francisco Guerrero del Río, número 4.325, le corresponde a don Enrique Rodríguez Molina, número 4.322, por mejor derecho.

17. La primera plaza de Macael (Almería), adjudicada erróneamente a don Juan José Higuera Gallardo, núm. 4.327, le corresponde a don Francisco Guerrero del Río, número 4.325, por mejor derecho.

18. La primera plaza de Nacimiento (Almería), adjudicada erróneamente a don Francisco Iglesias González, número 4.360, le corresponde a don Juan José Higuera Gallardo, número 4.327, por mejor derecho.

19. La primera plaza de Ervías (Logroño), adjudicada erróneamente a don Teófilo Albarrán Pérez, número 4.364, le corresponde a don Manuel Ruiz Poveda y Ruiz Bailón, número 4.329, por mejor derecho.

20. La primera plaza de Genovés (Valencia) se le adjudica a don Manuel Murillo Campos, número 4.330, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Alfonso Sebastián Gómez, número 4.318.

21. La primera plaza de Paterna del río (Almería), adjudicada erróneamente a don Simón Martín Corchero, número 4.396, le corresponde a don Francisco Iglesias González, número 4.360, por mejor derecho.

22. La primera plaza de Perdiguera (Zaragoza), adjudicada erróneamente a don Miguel Marcos Abad, número 4.409, le corresponde a don Teófilo Albarrán Pérez, número 4.364, por mejor derecho.

23. La primera plaza de Langa del Castillo (Zaragoza), adjudicada erróneamente a don Manuel Jordán Cervera, número 4.404, le corresponde a don Enrique José Luis López, número 4.384, por mejor derecho.

24. La primera plaza de Tahal (Almería), adjudicada erróneamente a don José Alonso Cárdenas, número 4.403, le co-

responde a don Simón Martín Corchero número 4.396, por mejor derecho.

25. La primera plaza de Orcajo (Zaragoza), adjudicada erróneamente a don Elías Medina García, número 4.405, le corresponde a don José Alonso Cárdenas, número 4.403, por mejor derecho.

26. La primera plaza de Castell de Castells (Alicante) se le adjudica a don Manuel Jordán Cervera, número 4.404, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Manuel Murillo Campos, número 4.330.

27. La primera plaza de Fayón (Zaragoza) se le adjudica a don Elías Medina García, número 4.405, por corresponderle como consecuencia de la nueva adjudicación de plaza a don Saturnino David Herrero Conesa, número 4.316.

28. La primera plaza de Antigua (Las Palmas), adjudicada erróneamente a don José Atilio de Pablo Vázquez, núm. 4.461, le corresponde a don Miguel Marcos Abad, número 4.409, por mejor derecho.

29. La tercera plaza de Telde (Las Palmas), adjudicada erróneamente a don Ruperto García Rodríguez, número 4.473, le corresponde a don José Atilio de Pablo Vázquez, número 4.461, por mejor derecho.

30. La cuarta plaza de Telde (Las Palmas), adjudicada erróneamente a don Hermenegildo Martínez Buendía, número 4.482, le corresponde a don Ruperto García Rodríguez, número 4.473.

31. Repasadas las instancias del concurso se observa que don Isidoro García Escribano y García Escribano, núm. 430 del Escalafón, había solicitado todas las vacantes anunciadas, y en la resolución provisional no se le adjudicó ninguna; en la presente rectificación se le adjudica la primera plaza de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), que se le había adjudicado indebidamente a don Juan Roset Roset número 4.485.

Don Hermenegildo Martínez Buendía, número 4.482, y don Juan Roset Roset, número 4.485, que en la resolución provisional figuraban con plaza, por la presente rectificación quedan sin ella y en expectativa de destino hasta el próximo concurso.

Se desestima la reclamación de don José Aparicio Aparicio, número 2.597, por haber sido adjudicada la plaza que reclama a don Eugenio Sáenz Valdes, número 1.038, y que es a quien corresponde.

Se rectifica y aclara que el apellido que debe figurar después del nombre del número 1.719, a quien se le adjudicó la plaza primera de Ezcarey (Logroño), es el de Cadarso y no Cadalso, como equivocadamente figura en la resolución.

La plaza adjudicada al número 2.453, don Pedro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta es la de Iznájar (Córdoba) y no de la provincia de Granada, como erróneamente figura en la resolución.

La plaza adjudicada al número 4.005, don Francisco González González, es la de Villadrid (Lugo) y no de la provincia de Burgos, como erróneamente figura en la resolución.

Se desestima la petición de don Juan Soriano Agarra, número 4.465, que solicitaba otra plaza distinta a la que se le ha adjudicado y que se encuentre más próxima a la provincia de Cuenca, porque todas las plazas adjudicadas a señores con número posterior al suyo corresponden a Canarias, como la adjudicada a él, y además porque la Orden de convocatoria del concurso no autoriza a solicitar en las condiciones en que dicho señor pretendía.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don José Teresa Remis, don Melquiades Vinuesa Tejero, don Pedro la Banda Egido, don Agustín de la Serna y Ortiz, don Ramiro López Herranz, don Angel Hortal Jiménez, don Antonio Már-

quez Torres, don Alfredo Muntión Ruiz, don Hilario García Alonso, don Mariano Villegas Merino y don Andrés García Zantolija, que por distintos motivos solicitan renunciar a la plaza que les ha sido adjudicada y por tanto tomar parte en el concurso, porque dichas plazas fueron solicitadas voluntariamente por los interesados y cualquier supresión, rectificación o anulación de instancia debieron hacerla con fecha anterior a la terminación del plazo de presentación de instancias para tomar parte en dicho concurso.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don Ignacio Sánchez Fernández, don Carmelo Eslava Sánchez, don José Gil García, don Emilio Pérez Regodón, don José Moya Serrano, don Diego Tena Familiar, don Enrique Garriga Birosta y don Francisco Gutiérrez Fernández, que solicitan que en lugar de la plaza que se les ha adjudicado en este concurso se les adjudique otra de las adjudicadas a otros señores con número posterior al suyo, y no procede acceder porque en la instancia que presentaron solicitando tomar parte en el concurso reseñaron un número determinado de plazas que se adjudicaron a señores con número anterior al suyo, y como en dichas instancias decían que solicitaban además todas las vacantes anunciadas, se les ha adjudicado una sin tener para nada en cuenta mejor número de Escalafón, puesto que los interesados no señalaban preferencia alguna.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don Manuel Mayer Berni, don José Forteza Alemany, don Angel Pastor Pascual, don Ramon de Nicolás Ramos, don José de Frutos Albareda, don Juan Elías Vera Vela, don Bernabé Martínez Martínez, don Ricardo Lucena Sola y don Gabino Núñez Criado, que reclaman por haber sido adjudicadas plazas a Inspectores Municipales Veterinarios pertenecientes a otros Cuerpos del Estado y piden que si no tomasen posesión de sus plazas dichos señores que les sean adjudicadas a ellos, y no procede acceder porque todos los señores a quienes se ha adjudicado plaza estaban en situación legal para ello, y si posteriormente y antes de tomar posesión de la plaza adjudicada no acreditasen su baja en el Cuerpo de procedencia no podrían tomar posesión de ella y dichas plazas serán cubiertas en el próximo concurso que se celebre.

Se desestima la reclamación presentada por don Pedro Hernández Saluena, número 2.952, a quien se le ha adjudicado la cuarta plaza de Sabadell (Barcelona), y que solicita le sea adjudicada una de la provincia de Gerona, por haberla solicitado en primer lugar, y no procede acceder porque revisada la instancia que presentó para tomar parte en este concurso se comprueba que no es cierto lo que dice en su reclamación, y en cambio solicitó en primer lugar plazas de la provincia de Barcelona, y de ellas le ha correspondido la que se le ha adjudicado.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don José González Ruiz y don José Herranz, porque no han solicitado las plazas que ahora reclaman.

Se desestima la reclamación de don Trinidad Ricardo Espina Román contra la adjudicación de la plaza de Montamarta (Zamora) a don Gabino Monsalve Pérez, número 2.300 del escalafón, y en la que dice que dicho señor no está bien colocado en el Escalafón y por tanto no le corresponde ese número, por haber aprobado la licenciatura en la Facultad de Veterinaria de Madrid en la convocatoria de septiembre de 1950, y no procede acceder porque el señor Monsalve terminó la carrera de Veterinaria el año 1943 y está bien colocado en el Escala-

fón, y si la Licenciatura la hizo en la fecha que señala el reclamante, fué al amparo de las disposiciones vigentes, que no llenan nada que ver con la fecha en que dicho señor obtuvo el título de Veterinario.

Se desestima la reclamación presentada por don Andrés José Jarillo Tello, en la que manifiesta que la instancia de don Agustín de la Serna, número 1.572 del Escalafón, a quien se le ha adjudicado la plaza de Berantevilla (Alcalá), tuvo entrada en esta Dirección General con fecha posterior a la de terminación del plazo de solicitud para tomar parte en el concurso, y no procede ser tomada en consideración porque no es cierto lo que don Andrés José Jarillo Tello denuncia, toda vez que la instancia de don Agustín de la Serna tuvo entrada en este Centro el día 25 de noviembre de 1950 y por tanto dentro de plazo.

Se desestima la reclamación de don Francisco de la Caba Luque porque su instancia solicitando tomar parte en el concurso entró en esta Dirección General fuera de plazo.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por don Enrique Guerra Martos, don Jesús Buil Palacio y don Francisco Arroyo Arroyo, en las que solicitan que se les adjudique una de las plazas anunciadas en el presente concurso, y no procede acceder porque dichos señores solicitaron un número determinado de plazas y ninguna de ellas les correspondió, y como no solicitaban todas las anunciadas, no ha podido concedérseles ninguna.

Se desestiman las reclamaciones pre-

sentadas por don Francisco Peiró Lloret, don José Luis Loustáu Estévez, don Antonio Ager López y don Manuel Aturillo Campos, y no procede acceder porque las plazas que solicitan fueron suprimidas de la convocatoria del concurso, apareciendo dicha supresión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1950, 9 de diciembre de 1950, 20 de diciembre de 1950 y 5 de enero de 1951.

Todas las adjudicaciones de plaza que figuraban en la resolución de esta Dirección General de 26 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), y que no han sido modificadas por la presente resolución, se consideran firmes y definitivas.

Los Inspectores Municipales Veterinarios a quienes se ha adjudicado plaza por la resolución de 26 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo) y los que en la presente rectificación han obtenido plaza deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días naturales, en las vacantes de la península, y de cuarenta y cinco días, también naturales, en las de Baleares y Canarias empezándose a contar a partir del día en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En todos los actos derivados de este concurso regirá lo establecido por el Decreto de 17 de agosto de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre) y por la Orden ministerial de convocatoria del presente concurso.

Madrid, 5 de abril de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se acuerda audiencia pública en expediente relativo a la Fundación denominada «Gravisaco de Vius, de Palo (Huesca)».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Palo, ayuntamiento de Palo, provincia de Huesca, por don Juan Gravisaco de Viu, denominada «Gravisaco de Viu».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación Provincial Benéfico-docente de Valladolid».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar y determinar los fines de la Fundación instituida en Valladolid, por fusión de capitales, con la denominación de «Fundación Provincial Benéfico-docente de Valladolid», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de junio de 1913, con-

ceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida de Profesor de término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona».*

Expirado el plazo señalado en el anuncio de convocatoria de 8 del pasado enero para solicitar en la oposición restringida dispuesta por Orden de 12 de diciembre último, para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Dibujo lineal» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en la condición sexta del referido anuncio, ha resuelto hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia:

### ADMITIDOS

Don Antonio Vega Casas, Profesor de entrada de Dibujo lineal.

### EXCLUIDOS

Don Marcelino Fernández Busto Appli.—No pueden considerarse efectivos los

servicios que acredita como prestados en la disciplina con nombramiento de la Dirección del Centro.

Doña Virtudes Dalmáu López.—No acredita servicios reglamentarios. Sin documentación y sin abono de derechos de examen.

Los interesados podrán elevar a esta Dirección General, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones documentadas que estimen convenientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

### Dirección General de Bellas Artes

*Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos en el concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, de 13 de febrero, y en el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, fueron definitivamente admitidos al citado concurso-oposición los señores Lauradó Mariscot, Timón Ambrosio, Soriano Montagut y Martínez Penella, por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación completa, y se concedió uno de diez días hábiles a los aspirantes don Agustín Ballester Besalduch, don Joaquín García Donaire y don Antonio Galán del Amo para que subsanasen las faltas observadas en la documentación por ellos presentada;

Considerando que dentro de dicho plazo completó la referida documentación el señor Ballester Besalduch, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que los señores Donaire y Galán del Amo no hicieron uso del derecho concedido y no completaron su documentación, por lo que procede su exclusión definitiva del concurso-oposición de referencia;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, y en unión de los aspirantes que ya lo fueron por el anterior acuerdo, señores Lauradó Mariscot, Timón Ambrosio, Soriano Montagut y Martínez Penella, a don Agustín Ballester Besalduch, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente; y

2.º Declarar definitivamente excluidos del citado concurso-oposición a don Joaquín García Donaire y a don Antonio Galán del Amo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anuncio (reúctificado) de vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Habiéndose padecido error en la inserción de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 100, de 10 de abril de 1951, página 1600 columna tercera, se transcribe de nuevo debidamente reüctificado:

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

QUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

*Jefes o Subalternos*

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de la Luz y Las Palmas.

*Ingenieros Subalternos*

Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Jefatura de Obras Públicas de Jaén.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Subsecretario, F. Turell.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Ramón del Rivero, Conde de Limpias, el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de una parcela de marisma situada en la ría de Limpias, sitio de Costamar, término municipal de Limpias (Santander).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Ramón del Rivero, Conde de Limpias, solicitando la concesión de una marisma de dominio público en Costamar, ría de Limpias, en el término municipal de este nombre, con destino a labores agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido cometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pide es beneficiosa para el interés general y no ha de causar perjuicio de tercero;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Ramón del Rivero, Conde de Limpias, el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de una parcela de marisma situada en la ría de Limpias, sitio de Costamar, término municipal de Limpias.

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente y que firmó en Santander, a 28 de fe-

brero de 1948, el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.º Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de tener en explotación la marisma solicitada en el término de dos años. Si transcurrido el plazo reglamentario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.º Dentro del plazo reglamentario de un (1) mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y el concesionario tendrá la obligación de conservarias en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.º Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.º La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia total, debiendo ser igualmente respetadas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de esa concesión.

10.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

11.º Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12.º La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas concesiones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán aplicables además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su cono-

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Feliciano Olea Alzuren para derivar el caudal de agua que se indica del río Adaja.*

Visto el expediente promovido por don Joaquín Ibañez Martín, como marido y legal representante de su esposa, doña Feliciano Olea Alzuren, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Feliciano Olea Alzuren autorización para derivar 143 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 143 hectáreas 37 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio (0.015 pesetas) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

6.ª Cuando los terrenos que se riegan queden dominados, en su día, por un canal construido por el Estado, quedará anulada la concesión, quedando aquéllos integrados en la zona regable en las mismas condiciones económico-administrativas que el resto de la zona.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de los especíes.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póiza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis viviendas protegidas en Veneros (León).*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis viviendas protegidas en Veneros (León), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

### 1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata ascien-

do a la cantidad de dos millones doscientas quince mil ciento ochenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos (2.215.108,32 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y ocho mil doscientas veintiséis pesetas con sesenta y dos céntimos (38.226,62 pesetas).

### 2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y hora hábiles expresados, así como la relación de documentos necesarios para concurrir a esta subasta.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

### 3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Director general, F. Mayo.

783—A. C.